



OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA
CONTROL URBANISTICO

MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

VIGENCIA 2020

FECHA INICIO
JUNIO 25 DE 2020

FECHA FIN
JULIO 16 2020



INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA INTERNA CONTROL URBANISTICO

Andes, 16 de Julio de 2020

Nombre de la Entidad	Administración Municipal de Andes
Nit de la Administración Municipal	890980342-7
Dirección de la Administración Municipal	Calle Arboleda N° 49A - 39 Palacio Municipal
Dependencia	Secretaría de Gobierno y Servicios- Inspección de Policía.
Nombre de la Auditoría	CONTROL URBANISTICO.
Líder Responsable de la Caja Menor	Profesional Universitario de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, adscrito a la Inspección de Policía- SERGIO ANDRES PAREJA BEDOYA.
Objetivo de la Auditoría	Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con las PQRS, así como los procedimientos y cumplimientos en tiempos como lo estipula la ley y los Decretos actuales
Alcance de la Auditoría.	Determinar mediante el análisis documental, el proceso de manejo de PQRS, desde el archive Municipal hasta los archivos de gestión de cada dependencia.
Criterios de la Auditoría.	Ley 1474 de 2011, cumplimiento del Decreto 245 de 2016, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997, Ley 675 de 2001, Ley 400 de 1997, Ley 1801 de 2016, Decreto 564 de 2006
Auditor	Juan José Díez Restrepo. Asesor de Control Interno y Gestión



1. **TIPO DE AUDITORÍA:** Auditoría General – Informe definitivo
2. **COMPONENTE AUDITADO:** Control Urbano
3. **FECHA DE LA AUDITORÍA:** 25 de Junio de 2020 al 16 de Julio de 2020
4. **DEPENDENCIA AUDITADA:** Inspección de Policía – Control Urbano
5. **AUDITOR:** Juan José Díez Restrepo
6. **INTRODUCCIÓN:**

El control urbano en la legislación Colombiana prevé que para adelantar cierto tipo de proyectos urbanísticos o para ocupar el espacio público se requiere contar con una licencia expedida por las Curadurías Urbanas o por las autoridades municipales de Planeación. Las intervenciones en los inmuebles que contravengan esa disposición afectan el ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que lo desarrollan y complementan, dando lugar a la imposición de medidas policivas y sanciones por parte de los alcaldes, las cuales buscan teóricamente, cumplir los objetivos y finalidades declarados en las normas urbanísticas.

Informado lo anterior es menester de los municipios como objetivo intrínseco de su administración y como función de los administradores ejercer con eficacia y eficiencia el de control urbano, ya que cuentan con las facultades y herramientas necesarias para exigir las cargas urbanísticas impuestas por el orden jurídico.

Dicho lo anterior, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, incluyó dentro del Plan Anual de Auditorías, aprobado para la vigencia 2020, la evaluación a los procesos de la Inspección de Policía – Curaduría Urbana, para que la Oficina de Control Interno de Gestión, genere observaciones y recomendaciones **con el propósito de identificar riesgos y contribuir a la mejora de las operaciones de la Entidad.**

7. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA:

Evaluar el cumplimiento del control urbano en las construcciones que se adelantan por particulares en el municipio de Andes, además de la preservación, conservación y recuperación del espacio público indebidamente ocupado; el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, , de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.



8. ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

Esta auditoria se practicó mediante la revisión documental que soporta legal y técnicamente las actividades realizadas por la Inspección de Policía – Control Urbano, de acuerdo con las normas aplicables en la materia para el logro de los objetivos de la Entidad.

9. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO:

Con base en una lista de chequeo, se evaluó el cumplimiento de requisitos y criterios.

10. TÉCNICA DE AUDITORIA IMPLEMENTADA:

Documental: Cálculo, comprobación, análisis, confirmación y tabulación.

Física: Inspección documental o material.

Verbal: Indagación.

Ocular: Observación, comparación, revisión selectiva.

11. DEFINICIONES:

LICENCIA URBANÍSTICA: Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones. (Artículo 1 Decreto 1469 de 2010).

LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, que en este caso es el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. (Guía Metodología 2 Licenciamiento Urbanístico, Reconocimiento de Edificaciones y Legalización de Asentamientos Humanos).

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los



instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. (Guía Metodología 2 Licenciamiento Urbanístico, Reconocimiento de Edificaciones y Legalización de Asentamientos Humanos).

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia.

En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Obra nueva: Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Ampliación: Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Adecuación: Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Modificación: Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

Restauración: Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

Reforzamiento Estructural: Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo-resistencia de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus



decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

INFRACCIONES URBANÍSTICAS: Los titulares de licencias urbanísticas, urbanizadores y constructores deben desarrollar o intervenir su predio conforme lo autorice la licencia urbanística. Se considera que toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación sin licencia o que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de infractores. Igualmente se considera infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio. Así como la no existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella. (Guía Metodología 2 Licenciamiento Urbanístico, Reconocimiento de Edificaciones y Legalización de Asentamientos Humanos).

12. FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 810 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”.

Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.

Ley 400 de 1997 “Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes”.

Ley 1437 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Decreto 564 de 2006 “Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que



desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones”

Decreto 1052 de 1998 “por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas”.

Decreto 4397 de 2006 “Por el cual se modifican los Decretos 097 y 564 de 2006”.

Decreto 3600 de 2007” Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”.

Decreto 1469 de 2010 “Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Ley 1437 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Acuerdo 022 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Andes, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio”.

13. HALLAZGOS:

13.1 Hallazgo # 1: Falta mayor control y vigilancia de las Licencias Urbanísticas otorgadas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física:

El ingeniero civil adscrito a la Inspección de Policía explica que la vigilancia y control de las obras se realizan por iniciativa propia de la Administración Municipal o por solicitud de alguna persona (natural o jurídica). Una vez conoce la solicitud, visita el lugar para establecer si existe algún tipo de infracción urbanística. En caso de existir, elabora un informe técnico de la visita y lo remite a la Inspectora de Policía para que de apertura al proceso jurídico. El presunto contraventor es citado al Despacho para ser oído en diligencia de descargos, garantizando su derecho de



defensa. Luego la Inspectora analiza las pruebas obrantes en el expediente y dicta un acto administrativo declarando si existió o no infracción urbanística. En caso de existir algún tipo de violación a la norma se concede al contraventor un plazo de sesenta (60) días para que adecue el proyecto y obtenga la licencia ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física. Si vencido este plazo no obtiene la respectiva licencia, procede a tomar las acciones administrativas a que de lugar.

Para la Fecha de la auditoría, el profesional universitario señala que se han elaborado los siguientes informes por infracciones urbanísticas:

ÍTEM	NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN
1	AMILCAR DE JESUS MEJIA	carrera 52 A N° 51-07 Área urbana del Municipio de Andes	Construyó sin Licencia.
2	CARLOS HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ	Urbanización Altos de San Mateo Área Urbana del Municipio de Andes	Construyó sin Licencia.
3	JOSÉ AUGUSTO HENAO ÁLVAREZ	Urbanización Altos de San Mateo Área Urbana del Municipio de Andes	Construyó sin Licencia.
4	ANA LUCIA SÁNCHEZ AGUDELO	Sector Chaparralito (01) barrio (12) Manzana (14) predio (02), área Rural del Municipio de Andes	Construcción sin Licencia
5	ARÍSTIDES RESTREPO	Barrio La cuchilla (15) Manzana (05) Predio (08) Zona Urbana del Municipio de Andes	Construcción sin Licencia
6	BLANCA OLIVIA CHICA VÉLEZ	Corregimiento (3) Buenos Aires Manzana (06) predio (08) Área urbana del municipio de Andes	Construcción sin Licencia
7	CARLOS ANTONIO HOYOS ZAPATA	barrio el hoyo (07) Manzana ((09) predio (09) Área urbana del municipio de Andes	Modificaciones sin licencia de construcción
8	DANIEL GIRALDO HERRERA	Propiedad ubicada en el sector la cárcel al lado de la recicladora.	Construcción en vía pública
9	FABIOLA GUTIÉRREZ TEJADA	Sector Chaparralito del corregimiento (4) vereda (25) predio (239), área Rural del Municipio de Andes	Construcción sin Licencia
10	LUZ DARY RUIZ CORREA	calle 56 a # 58-92 a la señora Luz Dary Ruiz Correa	Construcción sin Licencia de niveles 3,4,5 y 6
11	MARÍA ELENA VELÁSQUEZ RESTREPO	barrio san Pedro Calle 55 # 52 a 42	Construcción sin Licencia
12	MARIA TERESA ARROYAVE	Corregimiento (4) vereda (26) La comuna predio (10) finca la Ernestina, área Rural del Municipio de Andes	
13	OVIDIO HENAO	Corregimiento la Chaparrala a la vereda el cardal del municipio de Andes	



Sin embargo la información suministrada por el profesional universitario encargado de ejercer la inspección y vigilancia de los proyectos urbanísticos, se cotejó con la Secretaría de Planeación e Infraestructura, para la fecha de la auditoría se expidieron treinta y seis (36) Licencias Urbanísticas y a la fecha no se ha visitado ninguna de ellas, licencias diferenciadas de la siguiente manera:

Licencias de Construcción: 14

Licencias de Subdivisión: 12

Licencias de reconocimiento 7

Licencias de Adecuación: 2

Licencia de Englobe: 1

TOTAL: 36

En la información entregada por el profesional universitario no se evidencia visita alguna para estas licencias.

13.2 Hallazgo # 2: A la fecha no se han presentado informes técnicos ante la Inspección de Policía relacionados con el control de entables, bocaminas y establecimientos cuya actividad sea compra de oro por parte del profesional universitario con dichas funciones.

El profesional encargado del control urbano, señala que el municipio no tiene un dato exacto del número de entables, bocaminas y establecimientos cuya actividad sea compra de oro, dado que esta población no está oficialmente inscrita en el censo de la población, solo indica que en la administración anterior se trabajó directamente desde la Secretaria de Salud y la Universidad de Antioquia con el fin de erradicar el uso del mercurio en la minería, y que la universidad caracterizó los entables, bocaminas y sitios donde se lleva a cabo la fundición de la amalgama. Por último, informa que estos lugares los visitó periódicamente hasta el año 2019, con el propósito de llevar a cabo un control. Sin embargo, los informes de inspección y vigilancia los presentó de manera verbal ante la Inspectora de Policía o el Ingeniero Civil, para que procedan al respecto, nos informa que a la fecha se han realizado algunas visitas pero de ninguna existe informe alguno.

Con el fin de corroborar lo antes mencionado se le solicitó a la Abogada, SANDRA MILENA QUICENO PAREJA, Inspectora de Policía del Municipio de Andes, los informes técnicos que el Ingeniero Sergio Andrés Pareja Bedoya hubiese realizado con el fin de cumplimiento de su labor, solicitud presentada mediante oficio 100.05.05.4805 del 26 de junio de 2020. Sin respuesta alguna a la fecha de elaboración de este informe, dicha información se le dio espera por más de 15 días hábiles.

Finalmente, la Secretaria de Salud y Bienestar Social, Ana María Zuleta Gómez, manifestó que la Administración Municipal y la Universidad de Antioquia suscribieron



dos (2) convenios interadministrativos, con el propósito de erradicar el mercurio de la actividad minera aplicando tecnologías limpias en la explotación del oro. En este sentido, entrega el informe de investigación que elaboró la Universidad de Antioquia, en el cual se relaciona el número de entables, minas con coordenadas y situación operacional, de la siguiente manera:

Nombre de los establecimientos a los que corresponden los códigos ubicados en el mapa a 2014.

CÓDIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
E-01	Entable Asomisura
E-02	Entable El San Pablo
E-03	Entable La Truchera
E-04	Entable La Cubana
E-05	Entable La Soledad
E-06	Entable La Y
E-07	Entable El Gran Porvenir
E-08	Entable El Molino
E-09	Entable Topitos de la Rochela
E-10	Entable El Bosque
CV-01	Taller de quema
CV-02	Compra de oro Santa Rita
CV-03	Compra de oro Liliana Marín
CV-04	Compra de oro Alianza metals

Situación operacional y geográfica 2017 de los entables y minas del municipio de Andes

ENTABLE/MINA	COORDENADAS	SITUACIÓN OPERACIONAL
Entable El Dorado	N: 05° - 37' - 6.2`` O: 0.75° - 55' - 42.4`` ASM: 1667 m.	Semáforo Verde: es decir, no usa mercurio en el proceso de beneficio del mineral aurífero.
Entable la Y	N: 05° - 37' - 0.59`` O: 0.75° - 55.41' - 1.0`` ASM: 1670 m.	En 2014 se encontraba en Semáforo Rojo. En 2017 se encuentra en semáforo verde, es decir, no usa mercurio en el proceso de beneficio del mineral aurífero.
Entable El Molino	N: 05° - 37' - 2.8`` O: 0.75° - 55' - 49.9`` ASM: 1680 m.	En 2014 se encontraba en Semáforo Rojo. En 2017 se encuentra en semáforo amarillo, es decir, su proceso de beneficio se encuentra en transición, pasa de usar mercurio a tecnologías limpias.
Entable El Porvenir	N: 05° - 37' - 22.2`` O: 0.75° - 55' - 57.4`` ASM: 1700 m.	Inactivo (pasivos ambientales).
Mina - Entable La Batea	N: 05° - 37' - 24.6`` O: 0.75° - 55' - 42.2``	Semáforo Rojo: es decir, usa mercurio en el proceso de beneficio del mineral aurífero.



	ASM: 1914 m.	
Mina - Entable Santa Ana	N: 05° - 32' - 59.5'' O: 0.75° - 53' - 46.7'' ASM: 2039 m.	Semáforo Amarillo: es decir, su proceso de beneficio se encuentra en transición, pasa de usar mercurio a tecnologías limpias.
Mina - Entable Virgen del Carmen	N: 05° - 33' - 0.07'' O: 0.75° - 53' - 53.3'' ASM: 2015 m.	Semáforo Rojo: es decir, usa mercurio en el proceso de beneficio del mineral aurífero.
Entable El Chaquiro	N: 05° - 35' - 49.9'' O: 0.75° - 56' - 50'' ASM: 1807 m.	Semáforo Verde: es decir, no usa mercurio en el proceso de beneficio del mineral aurífero.
Entable La Soledad	N: 05° - 36' - 31.3'' O: 0.75° - 55' - 23.5'' ASM: 1566 m.	En 2014 se encontraba en semáforo rojo. En 2017 se encuentra en Semáforo Amarillo, es decir, su proceso de beneficio se encuentra en transición, pasa de usar mercurio a tecnologías limpias.
Entable Asumisura	N: 05° - 35' - 20.2'' O: 0.75° - 56' - 27.5'' ASM: 2374 m.	Inactivo
Entable El San Pablo	N: 05° - 35' - 13.8'' O: 0.75° - 56' - 28.5'' ASM: 2380 m.	Inactivo
Mina Cañada Honda	N: 05° - 36' - 33.1'' O: 0.75° - 56' - 0.37'' ASM: 1680 m.	Activa
Mina Los Molinos	N: 05° - 37' - 24.2'' O: 0.75° - 55' - 44.6'' ASM: 1871 m.	Activa
Mina La Chaverra	N: 05° - 33' - 0.01'' O: 0.75° - 53' - 47.3'' ASM: 2009 m.	Activa
Mina La Cucarrona	N: 05° - 36' - 58.8'' O: 0.75° - 56' - 13.4'' ASM: 1892 m.	Activa
Mina El Porvenir	N: 05° - 36' - 32.4'' O: 0.75° - 56' - 0.35'' ASM: 1667 m.	Activa
Mina Santa Cecilia 1	N: 05° - 38' - 19.3'' O: 0.75° - 56' - 30.3'' ASM: 2100 m.	Activa
Mina Santa Cecilia 2	N: 05° - 38' - 17.8'' O: 0.75° - 56' - 29.6'' ASM: 2145 m.	Activa
Mina La Fumarola	N: 05° - 37' - 29.8'' O: 0.75° - 55' - 48.9'' ASM: 1891 m.	Activa
Entable X (sector quebrada la Chaparrala).	N: 05° - 38' - 29.4'' O: 0.75° - 56' - 37.1'' ASM: 1905 m.	Inactivo
Entable X (sector quebrada la Chaparrala).	N: 05° - 38' - 27.6'' O: 0.75° - 56' - 35.7'' ASM: 1935 m.	Inactivo

ASM: Sobre el Nivel del Mar



Finalmente al terminar el proceso la gobernación de Antioquia reconoce el municipio de Andes como el pionero en las buenas prácticas de pequeña minería y lo condecora como el primer municipio en que en sus entables mineros se erradico el uso del mercurio.

Todo lo anterior evidencia que, el Profesional Universitario primero está incumpliendo con su vinculación, con el decreto 245 del año 2016 (manual de funciones) y las obligaciones contenidas en los numerales 29 y 30, puesto que para el año 2020 el funcionario desconoce el número exacto de entables, bocaminas y establecimientos cuya actividad sea la compra de oro en el municipio. La problemática asociada a la minería se venía interviniendo solamente desde la Secretaría de Salud y Bienestar Social, más no desde el área legal, es decir, desde la Inspección de Policía. Esto podría afectar el medio ambiente y desarrollo económico del municipio.

13.3 Hallazgo # 3: La dependencia no cuenta con archivo de gestión organizado.

El archivo presenta debilidades en su organización, conservación y custodia de expedientes. Los archivos no están foliados, organizados, ni se utilizan las tablas de retención documental.

No se tiene inventariada la documentación existente, lo que dificulta llevar algún tipo de control, además imposibilita su ubicación y recuperación en caso de pérdida.

Lo anterior, contraviene la ley general de archivo, Ley 594 de 2000, y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 2 de la ley 909 de 2004 de la función pública.

13.4 Hallazgo # 4: El profesional Universitario no entrega a este servidor informes que hubiese presentado ante la Inspección de Policía por ocupación indebida del espacio público durante la vigencia 2020, además en la solicitud elevada a la Inspectoría no se tuvo respuesta alguna.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece lo siguiente:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. En concordancia con esa norma, el artículo 63 superior dispone: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.



13.5 Hallazgo # 5: El profesional universitario auditado no entrega información alguna sobre PQRS, esto imposibilita tener información sobre si ha cumplido o no con la obligación que no trae la norma, generan una incertidumbre ante el cumplimiento de su obligación.

De manera que, el servidor público puede incurrir en causal de mala conducta cuando sin razones válidas incumple con la entrega de información a su auditor, además de no saber si sus respuestas se generaron en los términos de ley para resolver o contestar una petición, queja, reclamo o sugerencia, como lo establece el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único.

Aunado a lo anterior, se incumple con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (derecho de petición ante autoridades. reglas generales).

14. RECOMENDACIONES

14.1 RECOMENDACIONES

- a) **Hallazgo # 1:** Se recomienda, que los proyectos urbanísticos sean visitados periódicamente, durante y después de la ejecución de las obras, y se deje constancia mediante acta firmada por el visitador y el responsable de la obra como lo establece el artículo 56 de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003.
- b) **Hallazgo # 2:** Se recomienda cumplir con el decreto 245 del 27 de diciembre de 2016 en sus numerales 29 y 30, en lo relativo a los controles mineros, sobre los entables, bocaminas y establecimientos cuya actividad sea compra de oro, se visiten periódicamente por el equipo técnico y jurídico de la Inspección de Policía. Con el fin de seguir en las buenas prácticas de una minería sin uso de mercurio, conservando el reconocimiento a nivel nacional y ayudando al medio ambiente en su conservación.
- c) **Hallazgo # 3:** Se recomienda foliar los expedientes, los documentos son el respaldo técnico y legal de la gestión administrativa de la Inspección de Policía – Control Urbano, de no hacerlo se incumpliría la Ley 594 de 2000.
Se recomienda implementar algún tipo de control sobre el inventario documental que este bajo la responsabilidad del Profesional Universitario adscrito a la Inspección de Policía. Por ello, se recomienda utilizar el procedimiento que tiene implementado la Administración Municipal para radicar las peticiones y demás documentos que se entreguen por parte de los usuarios a la Alcaldía Municipal.

d) Hallazgo # 4



Se recomienda, que el profesional Universitario realice controles de ocupación indebida del espacio público y presente los informes correspondientes, como lo indica el actual Manual de Funciones (Decreto 245 del 27 de diciembre de 2016), con el propósito de velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común. En este sentido, el control urbano deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

15. CONCLUSIONES:

Se concluye que como medida de cumplimiento de la ley y de sus funciones el profesional universitario a manera de recomendación deberá crear un plan de acción o mejoramiento en el cual tenga presente los hallazgos entregados en este informe y que describimos sucintamente en los siguientes literales:

- a) Por otra parte, se sugiere elaborar un Plan de Acción o de mejoramiento, que contenga como mínimo los siguientes criterios: función, objetivo, fecha de inicio y terminación, responsable y metas.

JUAN JOSÉ DÍEZ RESTREPO
Asesor Control Interno y Gestión